

FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE IAM
RESUMEN DE MODIFICACIONES ESENCIALES
(hasta el 29 de febrero de 2016)

El siguiente es un resumen de los cambios a la Descripción Resumida del Plan (DRP) de abril de 2012 del Fondo Nacional de Pensiones de IAM. Este Resumen de Modificaciones Importantes (RMI) complementa o modifica la información contenida en su DRP acerca del Plan. **Por favor guarde este documento con su copia de la DRP del 2012 para consultas en el futuro.**

Como aclaración, las secciones tituladas “Forma normal de pago para participantes solteros: 60 pagos seguros” (página 23 de la DRP), “120 pagos seguros” (página 27 de la DRP), “60 pagos seguros” (página 27 de la DRP), y “Orden de los beneficiarios para la indemnización en una suma global por fallecimiento y en el caso de participantes no casados” (página 34 de la DRP) han sido modificadas, agregándose la siguiente oración al final del último párrafo:

Para efectos de esta Sección, “hijos” o “hijos sobrevivientes” significa sus hijos biológicos o legalmente adoptados que le sobrevivan.

Vigente a partir del 29 de octubre de 2015, el segundo párrafo de la sección titulada “¿Qué sucede si vuelve al trabajo después de jubilarse?” (página 34 de la DRP) ha sido modificado para leerse de la siguiente manera:

Si no ha cumplido la edad normal de la jubilación, su beneficio de jubilación será suspendido en cualquier mes que usted trabaje en cualquier clasificación de trabajo para un empleador que cotiza al Fondo.

Vigente a partir del 15 de agosto de 2015, el párrafo 6 de la sección titulada “Otras cosas que debe saber si trabaja después de retirarse” (página 35 de la DRP) ha sido modificado para leerse de la siguiente manera:

Sin embargo, si usted recibe beneficios de jubilación en los meses en que no debería haber recibido cheques, es posible que los Fideicomisarios deduzcan tal cantidad de su pensión cuando se le empiece a pagar de nuevo, tal como se describe en la Sección titulada “Sobrepagos.”

Vigente a partir del 15 de 2015, la siguiente sección nueva titulada “Sobrepagos” se agregó al final de la sección titulada “¿Cómo se solicitan los beneficios de jubilación?” (páginas 36 a 39 de la DRP):

El Fondo tiene un fideicomiso inferido, gravamen y/o gravamen en equidad previamente acordado para cobrar beneficios pagados en exceso o por adelantado a usted, su esposo(a), otro acreedor o beneficiario o a su representante o el de su acreedor (incluso un abogado) que se adeude al Fondo según esta Sección, y se considera que usted o su acreedor mantendrá cualquier cantidad en fideicomiso

para beneficio del Fondo hasta que tal cantidad sea pagada al mismo. Al aceptar beneficios del Fondo, usted y su acreedor acuerdan y aceptan que existe un fideicomiso inferido, gravamen y/o gravamen por equidad acordado a favor del Fondo con respecto a cualquier pago en exceso o beneficios adelantados. De conformidad con dicho fideicomiso, gravamen o gravamen en equidad, usted y su acreedor acuerdan cooperar con el Fondo para reembolsarle todos sus costos y gastos relacionados con la cobranza de dichos beneficios.

El Fondo podrá recuperar el sobrepago de beneficios descontándolos de todos los futuros beneficios que serían pagaderos de otra manera por el Fondo a su nombre o a nombre de sus acreedores. Por ejemplo, si usted como participante recibió el sobrepago o pago adelantado, el Fondo podrá descontar tal cantidad de los futuros beneficios que el Fondo le pagará a usted o sus beneficiarios. Si sus beneficiarios recibieron el sobrepago o beneficios adelantados, el Fondo podrá descontarlos de los futuros beneficios que el Fondo deberá pagarle a usted o a sus beneficiarios.

Si usted, o sus beneficiarios o acreedores, según proceda, no reembolsan al Fondo y el Fondo está obligado a tomar medidas contra usted o su beneficiario o acreedor por la vía legal para conseguir el reembolso de los beneficios adelantados por el Fondo, usted o su beneficiario deberá pagar todos los costos y gastos, incluso los honorarios y costos de los abogados, incurridos por el Fondo al cobrar cualquier cantidad que se le deba al Fondo o al ejercer cualquier derecho de reembolso que tenga el Fondo. También se requiere que usted y su acreedor o beneficiario pague el tipo de interés que sea determinado de vez en cuando por los Fideicomisarios, empezando en la fecha en que usted debe pagar el reembolso al Fondo, hasta la fecha en que se le pague al Fondo toda la cantidad adeudada.

Al aceptar los beneficios del Fondo, usted acuerda que renuncia a presentar cualquier defensa con base en el plazo de prescripción procedente y disponible referente al ejercicio de cualquiera de los derechos que tenga el Fondo para recuperar los sobrepagos.

FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE IAM
RESUMEN DE MODIFICACIONES ESENCIALES
(hasta el 1 de enero de 2015)

El siguiente es un resumen de los cambios a la Descripción Resumida del Plan de abril de 2012 (“SPD”) que han ocurrido desde que se le dio el Resumen de Modificaciones Importantes (“SMM”) del 1 de agosto de 2014. Todos los cambios descritos a continuación entraron en efecto el 1 de enero de 2015. Este SMM complementa o modifica la información contenida en su SPD en lo referente al Plan Nacional de Pensiones de IAM. **Por favor guarde este documento con su copia de la SPD para consultas en el futuro.**

El segundo párrafo de la sección titulada “¿Quiénes pueden participar en el Plan Nacional de Pensiones?” (página 6 de la SPD, columna izquierda) es substituido por lo siguiente:

Usted *no podrá* participar en el Plan Nacional de Pensiones mientras:

- Trabaje por su propia cuenta.
- Sea socio de un empleador contribuyente.
- Sea usted un empleado subcontratado.

El cuarto párrafo de la sección titulada “Beneficio por servicio posterior” (página 13 de la SPD, columna izquierda) es substituido por lo siguiente:

Para el 1 de enero de 2014, el Programa A se extinguirá por completo para efectos de las acumulaciones futuras y será substituido por el Programa B. Este último será aplicado a los participantes afectados empezando el primer día del mes después de la ratificación de cualquier contrato colectivo de trabajo que substituya el contrato que estuvo vigente el 1 de enero de 2011 (“Siguiete Contrato Colectivo de Trabajo”). Sin embargo, si el Siguiete Contrato Colectivo de Trabajo fue ratificado antes del 1 de enero de 2011, el Programa A fue substituido por el Programa B a partir del primer día del mes posterior a la ratificación de dicho Contrato. La última fecha en que el Programa B entrará en efecto será el 1 de enero de 2014. Este cambio no afecta el beneficio acumulado ya devengado antes de pasar al Programa B.

Los beneficios por servicio futuro para empleados de United Airlines, Inc. se determinan de la siguiente manera:

1 de marzo de 2006 – 31 de marzo de 2014	85% del valor de los beneficios del Programa B
1 de abril de 2014 y posterior	100% del valor de los beneficios del Programa B

La última oración de la sección titulada “Grupo no estándar” (página 13 de la SPD, columna a la derecha) es substituida por lo siguiente:

Una lista de los grupos no estándares hasta el 1 de enero de 2015 figura en la tabla de la página 53. Si usted pertenece a uno de tales grupos, por favor comuníquese a la oficina del Fondo para información adicional referente a sus beneficios

Un nuevo tercer párrafo de la sección titulada “Distribuciones para reinversiones admisibles” (página 28 de la SPD, columna a la izquierda) se agrega para que se lea de la siguiente manera:

También puede transferir una distribución pagada en forma de monto global a un Roth IRA.

Lo siguiente se agrega después del segundo párrafo de la sección titulada “Fecha de inicio retroactivo de la anualidad” (página 35 de la SPD, columna izquierda):

Además, si:

- (i) el empleador para el cual usted trabajaba cuando se jubiló era un empleador que acababa de convertirse en empleador contribuyente;
- (ii) la fecha en que usted se jubiló fue posterior a la fecha en que su empleador empezó a cotizar al fondo pero antes de la fecha que el empleador finalmente fue aprobado y aceptado retroactivamente como empleador contribuyente; y
- (iii) usted solicita los beneficios a más tardar un año después de la fecha en que su empleador finalmente fue aprobado y aceptado retroactivamente como empleador contribuyente,

usted podrá elegir que sus beneficios sean pagados retroactivamente desde el primer día del mes posterior al mes en que se jubiló.

En la sección titulada “Cuando los beneficios se pagan automáticamente” (página 36 de la SPD, columna derecha), se agrega lo siguiente al final del primer párrafo:

Sin embargo, usted podrá elegir que se le pague su beneficio en cualquier momento empezando o después del 1 de abril del año calendario posterior al año calendario en que usted cumpla los 70 ½ años de edad, aunque no se haya jubilado para entonces.

En los Apéndices, en la “TABLA UNO (PROGRAMA B),” el primer párrafo de la sección titulada “Para determinar su beneficio por servicio posterior” (página 47 de la SPD, la columna a la izquierda) es substituido por el siguiente:

Use esta tabla si su empleador se convirtió en empleador contribuyente el 1 de abril de 2003 o después de esa fecha. Si fuese así, esta tabla substituye la Tabla Dos (Programa A) y aplica a todo el servicio devengado empezando el primer día del mes posterior a la ratificación del contrato colectivo de trabajo que reemplaza el que estaba en efecto del 1 de enero de 2011 (“Siguiendo Contrato Colectivo de Trabajo”); sin embargo, si el Siguiendo Contrato Colectivo de Trabajo fue ratificado antes del 1 de enero de 2011, el Programa A queda substituido por el Programa B a partir del primer día del mes posterior a la ratificación del Siguiendo Contrato Colectivo de Trabajo. La última fecha en que el Programa B puede entrar en efecto es el 1 de enero de 2014.

En la “TABLA UNO, (PROGRAMA B)” que se encuentra en los Apéndices, la tabla titulada “Grupos no estándares hasta el 1 de enero de 2012” (página 53 de la SPD) es substituida por lo siguiente:

Grupos no estándares hasta el 1 de enero de 2015

AA Truck Renting Corp. (A21A)

BAE Systems – San Francisco Ship Repair (SX49)

Bayshore International Trucks Inc. Journeyman (B83A)/Utility, Parts (B84A)

Dyncorp International LLC Pilots (D75B)

East Bay Ford Truck IAM Journeyman (E53A)

Enterprise Container LLC (E01A)

Ferrara Brothers

Class B Mechanic (F14A)

General Utilities, Inc. IAM (G61A)/USW (G62A)

Gensinger Motors, Inc. (GA63)

Golden Gate Truck Center

a. IAM Tech I (G47A)

b. IAM Tech II (G48A)

c. IAM Tech III (G49A)

d. Teamsters Tech III (G50A)

e. Painters Tech II (G51A)

f. Painters Tech III (G52A)

Harig Manufacturing Corp. Special Class (HB15)

Mendon Truck Leasing (M20A)

St. Catherine of Siena Medical Center (S50A)

Spencer Forge and Manufacturing Company (S56A)

SSA Terminals (M081/S49A)

YRC Freight (Y016)

Los nombres del Consultor y Actuario, Asesor Legal y Auditor (página 72 de la SPD, columna derecha) son substituidos por los siguientes:

Consultor y Actuario

Cheiron

Asesor Legal

Slevin & Hart, P.C.

Auditor

Calibre CPA Group PLLC

Si tiene cualquier pregunta acerca de este SMM, por favor comuníquese al número de Atención al Cliente, que es el 800-424-9608, entre las 7:30 a.m. y 7:00 p.m., tiempo de la zona horaria oriental, de lunes a viernes.

20241282v6

FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE IAM
RESUMEN DE MODIFICACIONES ESENCIALES
(hasta el 1 de agosto de 2014)

Lo siguiente es un resumen de los cambios a la Descripción Resumida del Plan (SPD, siglas en inglés) del Fondo Nacional de Pensiones de la IAM de abril de 2012. Este Resumen de Modificaciones Esenciales (SMM, siglas en inglés) complementa o modifica la información contenida en su SPD acerca del Plan. **Por favor mantenga este documento con su copia del SPD de 2012 para consultas en el futuro.**

La siguiente sección nueva, vigente el 16 de septiembre de 2013, titulada “Definición de cónyuge” se agrega antes de la sección titulada “Forma normal para participantes casados: Media (50%) pensión para el esposo(a)” (página 20 de la SPD):

Para efectos de esta SPD, el término “cónyuge” se refiere a la persona con la que usted está casada conforme a la ley del estado en el que se llevó a cabo el casamiento o en el que usted reside. Además, el término “cónyuge” puede referirse a su ex-cónyuge si es necesario según una orden judicial calificada de relaciones intrafamiliares (véase la página 28 de esta SPD).

Los dos primeros párrafos de la sección titulada “¿Qué sucede si usted vuelve al trabajo después de jubilarse?” (página 32 del SPD), son substituidos a partir del 17 de mayo de 2014, por lo siguiente:

Si usted ha cumplido la edad normal de jubilación, sus beneficios de jubilación serán suspendidos en los meses en los que usted trabaje 40 horas o más por un empleador que cotiza al Plan, en la misma profesión u oficio en el que usted trabajaba mientras estaba amparado por el Plan (“empleo que le descalifica”).

Si no ha alcanzado la edad normal de jubilación, sus beneficios de jubilación serán suspendidos en los meses en que usted: (1) trabaje para un empleador que cotice al Plan o (2) trabaje para un empleador en una zona geográfica abarcada por el Plan en el momento de su jubilación y en una empresa, profesión u oficio en el que usted estaba trabajando mientras se cotizaba al Plan.

La sección titulada “Si no está de acuerdo con la decisión de los fideicomisarios” (página 33 de la SPD) será substituida por la siguiente, a partir del 15 de mayo de 2014:

Si se niega su solicitud de beneficios, tiene el derecho de apelar contra esto. Para poder hacerlo, deberá presentar un recurso ante los Fideicomisarios dentro de 180 días de que reciba por correo la negación de su solicitud. Los Fideicomisarios revisarán su apelación y le responderán por escrito. Dicha respuesta incluirá los motivos específicos por la decisión y referencias a las disposiciones específicas del Plan en las que se basan para tal decisión. Dicha decisión será definitiva y obligatoria para todos los interesados. Por favor consulte la sección titulada “Lo

que usted puede hacer si se le niega una pensión: procedimiento de apelaciones” para más información acerca de cómo apelar contra la negación de beneficios.

Se agrega, a partir del 15 de mayo de 2014, lo siguiente después del quinto párrafo de la sección titulada “Lo que puede hacer si se le niega una pensión: procedimiento de apelaciones” (página 37 de la SPD, columna derecha:

Si usted desea entablar una demanda judicial debido a la negación de su solicitud de beneficios, deberá hacerlo dentro de tres años de la fecha en que los Fideicomisarios le nieguen su apelación. Sin embargo, deberá agotar los recursos administrativos apelando contra la negación de su solicitud ante los Fideicomisarios antes de entablar una demanda contra el Plan referente a su solicitud. Si desea entablar una demanda por cualquier otro motivo deberá presentar la demanda judicial dentro de tres años de la fecha en que se alega que ocurrió la violación de los términos del Plan. Además, si desea presentar una demanda contra el Plan o los Fideicomisarios, deberá presentar la demanda en el Tribunal Federal de Primera Instancia en el Distrito de Columbia. Estas reglas aplican a usted, su cónyuge y sus beneficiarios, incluso su ex-cónyuge conforme a una orden judicial en materia de relaciones intrafamiliares (QDRO, siglas en inglés). Esta Sección aplica a toda la litigación contra el Plan, incluso aquella en la que el Plan es nombrado como tercera parte demandada.

Cambios en la Junta de los Fideicomisarios hasta 1 agosto de 2014 (Páginas 1 y 45 del DRP de 2012):

Union Trustees:

Robert Roach, Jr., G.S.T., Co-Chairman
International Association of Machinists and
Aerospace Workers
9000 Machinists Place
Upper Marlboro, MD 20772

Lynn D. Tucker, Jr., G.V.P.
International Association of Machinists and
Aerospace Workers
Executive Plaza III
135 Merchant Street, Suite 265
Cincinnati, OH 45246

Philip J. Gruber, G.V.P.
International Association of Machinists and
Aerospace Workers
1733 Park Street, Suite 100
Naperville, IL 60563

Employer Trustees:

Henry C. Eickelberg, Co-Chairman
General Dynamics Corporation
2941 Fairview Park Drive, Suite 100
Falls Church, VA 22042

Thomas W. Connery
New England Motor Freight
1-71 North Avenue East
Elizabeth, NJ 07201

Marcus Bryson
GKN Aerospace and Land Systems
Ipsley House
Ipsley Church Lane
Redditch Worcestershire UK
B98 0TL

Union Trustees:

Gary R. Allen, G.V.P.
International Association of Machinists and
Aerospace Workers
620 Coolidge Drive, Suite 130
Folsom, CA 95630

Sito Pantoja, G.V.P.
International Association of Machinists and
Aerospace Workers
9000 Machinists Place
Upper Marlboro, MD 20772

Employer Trustees:

Sam Marnick
Spirit AeroSystems, Inc.
P.O. Box 780008
MC K15-14
Wichita, KS 67278

David Leib
United Airlines
223 S. Wacker Drive
14th Floor HDQUE
Chicago, IL 60606

Si usted tiene alguna pregunta acerca de este aviso, puede comunicarse a la oficina del Fondo marcando el 1-800-424-9608 entre las horas de 7:30 a.m. y 7:00 p.m. hora de la zona este, de lunes a viernes.